

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION

#### DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Fe-

brero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

Vengo en relevar á D. Eusebio Donoso Cortés del cargo de Jefe en comisión de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de mi Real decreto de 6 de Agosto del año último,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística á Don José Almirante, Coronel del Cuerpo de Ingenieros en situacion de reemplazo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Felipe Puigdorfilá, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Felipe Verterra y Carreño del cargo de Director general de Impuestos indirectos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de sus buenos servicios y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á Don Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. José Garcia Barzanallana la dimision, que fundada en el mal estado de su salud ha presentado, de la Comision Régia para inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos de Aduanas y de consumos, con las atribuciones conferidas al Director general de Impuestos indirectos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, y disponiendo que la referida Comision Régia se dé por terminada.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda,  
José Sanchez Ocaña.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Administracion local.—Negociado  
4.º—Quintas.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto repartimiento del contingente de 40.000 hombres señalado por la ley de 26 de Junio último para el reemplazo del ejército en el presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 40.000 hombres con que según la ley de 26 de Junio último deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867.	Cupos.
Albacete	2.385	670
Alicante	3.958	1.111
Almería	3.383	950
Ávila	1.665	468
Badajoz	3.779	1.061
Baleares	2.562	665
Barcelona	6.410	1.800
Burgos	3.155	886
Cáceres	2.872	807
Cádiz	3.163	888
Castellón	2.755	774
Ciudad-Real	2.455	689
Córdoba	3.389	952
Coruña	5.085	1.428
Cuenca	2.308	648
Gerona	2.802	787
Granada	4.290	1.205
Guadalajara	2.004	563
Huelva	1.755	493
Huesca	2.422	680
Jaén	3.525	990
León	3.582	950
Lérida	3.159	887
Lugo	1.664	467
Lugo	4.255	1.195
Madrid	3.281	921
Málaga	4.558	1.280
Murcia	3.933	1.104
Navarra	2.871	806
Orense	3.258	915
Oviedo	5.690	1.598
Palencia	1.847	519
Pontevedra	3.951	1.110
Salamanca	2.561	719
Santander	2.111	593
Segovia	1.381	388
Sevilla	4.310	1.210
Soria	1.476	414
Tarragona	2.996	833
Teruel	2.336	662
Toledo	3.179	893
Valencia	6.102	1.714
Valladolid	2.369	665
Zamora	2.526	709
Zaragoza	3.328	935
<b>Sumas totales</b>	<b>142.436</b>	<b>40.000</b>

Madrid 19 de Febrero de 1868.  
Gonzalez Brabo.

### Dirección general de Caballería.

Academia del arma.

(Continuación.)

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admisión de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para

servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballería en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el día que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

Instrucción para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiera con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pensión; se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de Estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pensión que hubieren consignado que se les distribuirá por mesadas.

Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director ge-

neral las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se puedan continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y según las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 40 rs.

13. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

(Se continuará.)

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 202.

Advertencia para la subasta del equipo y vestuario para la Guardia Rural.

Insertos en la Gaceta de Madrid del 22 del actual los anuncios publicando las subastas del equipo y vestuarios para la Guardia rural de esta provincia y dispuesto en los pliegos de condiciones que se hallan en el Bolétin oficial número 102 de 21 del corriente que dicho acto tendrá lugar al décimo día del en que aparecieran aquellos anuncios

en la Gaceta, para mejor inteligencia de los licitadores se advierte que las subastas de los indicados servicios tendrán efecto á las 11 de la mañana del 2 de Marzo próximo venidero.

Albacete 24 de Febrero de 1868.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

## Gobierno militar.

Dirección General de Infantería. Negociado 4.º.—Circular núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 del anterior, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. Enterada la Reyna (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 7 del actual, en que hace presente los muchos gastos que proporciona á los individuos de la segunda Reserva el contraer matrimonio, á causa de los documentos que se les exigen para verificar este acto, se ha servido resolver S. M. que se circule por la Dirección de su cargo cuales son los documentos precisos para que los individuos tengan todo el posible conocimiento, á fin de evitar que dichos individuos hagan para el objeto indicado mayores gastos que los indispensables.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y en cumplimiento á la misma he dispuesto manifestar á continuación el número y forma de los documentos que los interesados han de presentar á los Jefes de las Comisiones provinciales á que pertenezcan, con arreglo al artículo 12 del Reglamento provisional de la segunda Reserva.

1.º Instancia en papel del sello 9.º

2.º Certificación de buena conducta del interesado.

3.º Circunstancias de moralidad de los contrayentes, ambas en papel comun firmadas por el Alcalde y Cura de la Parroquia en que residan, con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del Distrito y Cura, en igual papel.

4.º Obligación de alumnos para la mujer é hijos, en caso de que la segunda Reserva haya de ponerse sobre las armas, extendida en papel del sello primero y por Escribano, y en caso de no hallarse extendida por el expresado, legalizada por dos de igual clase.

Lo que he dispuesto se publique en el memorial del arma, para conocimiento de los interesados y Jefes de las Comisiones provinciales, quienes harán pública esta circular por medio de los Boletines oficiales y cuantos medios esten á su alcance en cumplimiento de la Real orden que encabeza.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 12 de Febrero de 1868.—Fernandez San Roman.—Es copia. E. C. Claudio Pascual y Torrejon.

## Dirección de la Casa de Maternidad y Expósitos.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde existan expósitos dependientes de esta Casa se servirá mandar recoger de la Secretaría de la misma, por medio de persona autorizada de oficio, los cristales de vacuna que necesiten, y disponerla inoculación de ella á aquellos niños que no hayan sido vacunados; sirviéndose despues expresar en la certificación de existencia y estado de salud que remiten mensualmente á esta oficina, que han sufrido con existo la indicada operación.

Albacete 20 de Febrero de 1868.  
Juan Guspi.

## Alcaldía constitucional de Bonillo.

D. José Navarro Pacheco, Alcalde corregidor de esta villa.

Hago saber: Que para formar el cuaderno de evaluación que ha de servir de base del repartimiento de la contribución territorial que debe regir en el año económico de 1868 á 69, es indispensable la presentación de las relaciones de sus riquezas respectivas, tanto de los vecinos como terratenientes comprendidos en esta jurisdicción; las cuales deberán hallarse en la Secretaría de este municipio en el preciso término de 15 días, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que al que deje de presentarlas le serán formadas de oficio.

Bonillo 5 de Febrero de 1868.—  
E. A. C. José Navarro Pacheco.—  
P. I. del S. I. José Velazquez.

## Alcaldía constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Pedro Monedero y Gomez, Alcalde de la misma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado en este día que todos los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el año último, para que sirva de base en el repartimiento de contribución territorial del año de 1868 á 69, en el término de 30 días á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Alcalá del Júcar 16 de Febrero de 1868.—Pedro Monedero.—P. S. M. Andres Gonzalez.

## Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia nuevamente la vacante de dos plazas de Médicos puros y otras dos de Cirujanos de primera clase para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal por término de 30 días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos marcados en el artículo 16 del Reglamento orgánico de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

### CONDICIONES QUE HAN DE REGIR PARA EL CONTRATO.

1.<sup>a</sup> Los dos Médicos puros disfrutarán cada uno la dotación anual de 266 escudos 600 milésimas y los Cirujanos 133 escudos 300 milésimas tambien cada uno, segun señalamiento hecho por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con la obligación de asistir hasta 200 familias pobres y 2 ees. por cada una que exceda de este número.

2.<sup>a</sup> Tambien desempeñarán los deberes sanitarios de intereses general auxiliando á la corporación en cuanto se refiera á la policía sanitaria local.

3.<sup>a</sup> Quedan en libertad los facultativos de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligación de asistir aquellos contratos particulares que gusten.

4.<sup>a</sup> Podrá concederles á los titulares dos meses de licencia para casos de ausencia y cuatro por motivo de salud justificados siempre que de su cuenta pongan facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

5.<sup>a</sup> El contrato se hará por un año. Cuando una de las partes quiera rescindirle, lo avisará á la otra con dos meses de anticipación á su cumplimiento entendiéndose prorogado de uno en otro año sucesivamente siempre que no medie el aviso indicado.

Tobarra 19 de Febrero de 1868.  
Eduardo Rodriguez de Vera.—El Secretario José Ruiz Amoros.

### COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposición del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucción para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que á continuación se expresan.

Remate para el día 28 de Marzo de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escri-

bano D Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. CLERO. Mayor cuantía

Número del inventario.

203 del inventario antiguo y 755 del moderno.—Una tierra de labor en la Losa de los Matacánes, término de Balsa de Vés y procedente de su Iglesia de San Pedro. Consta de 4 fanegas 3 celemines equivalentes á 2 hectáreas 84 áreas y 90 centiáreas Linda S. José Martinez M. herederos de Alejo Gonzalez P. y N. Santiago Navarro. Produce de renta anual 5 ees. Ha sido tasada 82 ees. y capitalizada en 112 ees. 500 milésimas.

Esta finca fué anunciada á subasta para el día 2 de Enero de este año por el tipo de su capitalización y no habiéndose rematado por falta de licitadores se anuncia á segunda subasta por el tipo de su tasación.

405 id. id. y 765 id. id.—Otra tierra de labor en el camino del Hoyo de igual término y procedencia que la anterior Consta de 9 celemines equivalentes á 70 áreas. Linda S. camino M. Bernabé Aba P. y N. Francisco Padron. Produce de renta 5 ees. anuales Ha sido tasada en 54 ees y capitalizada en 112 ees. 500 milésimas. Esta finca fué anunciada á la subasta en igual día que la anterior y por la misma circunstancia se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasación.

204 id. id. y 756 id. id.—Otra tierra de igual término y procedencia que la anterior de cabida de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas 8 áreas y 23 centiáreas. Linda S. camino de la Pared M. Felipe Pardo P. Francisco Piqueras y N. Juan Arenas. Produce de renta anual 16 ees. Ha sido tasada en 64 ees. y capitalizada en 560 ees. Esta finca fue anunciada á la subasta en el mismo día que la anterior y por las razones antes dichas se sacan á segunda subasta bajo el tipo de la tasación.

207 id. id. y 757 id. id.—Un bancaal en dicho término y de igual procedencia que la anterior de una fanega 6 celemines de cabida equivalente á una hectárea 5 áreas y 8 centiáreas. Linda S. camino de la villa M. Pascual Pardo P. Faundo Adan y N. Francisco Garcia. Produce de renta anual 5 ees. Ha sido tasado en 56 ees y capitalizado en 112 ees 500 milésimas. Esta finca fué subastada en igual día y reúne las mismas circunstancias que la anterior

209 id. id. y 758 id. id.—Una haza de labor en el camino de la Villa, de igual término y procedencia que la anterior de 5 fanegas de cabida equivalentes á 3 hectáreas 50 áreas y 28 centiáreas. Linda S. Francisco Aba M. Antonio Pedron P. José Carrion y N. camino Produce de renta anual 31 ees. Ha sido tasada en 400 ees. y capitalizada en 699 ees. 750 milésimas. Tambien fué subastada esta finca en el mismo día que las anteriores y por igual razón se anuncia á segunda subasta por el tipo de la tasación

212 id. id. y 759 id. id.—Otra haza de labor en la sendilla del Hoyo del mismo término y procedencia que la anterior de 2 fanegas de cabida equivalentes á una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas. Linda S. José Garcia M. Francisco Pedron P. la sendilla y N. Santiago Navarro. Produce de renta 9 ees. Ha sido tasada en 144 ees y capitalizada en 202 ees. 500 mls. Esta finca sale á subasta bajo el tipo de la tasación por las mismas razones que las anteriores.

215 id. id. y 760 id. id.—Otra haza de labor, camino del Hoyo del mismo término y procedencia que las anteriores de 6 celemines de cabida equivalentes á 35 áreas y 3 centiáreas. Linda S. Antonio Piqueras M. Bernabé Aba P. camino y N. Julian Martinez. Produce de renta anual 5 ees. 200 mls. Ha sido tasada en 56 ees. y capitalizada en 72 ees. Esta finca fué anunciada á subasta en el mismo día que las anteriores y por falta de licitadores se saca á segunda subasta bajo el tipo de la tasación.

216 id. id. y 761 id. id.—Otra haza de labor en la sendilla de Manuel Gomez de igual término y procedencia que la anterior, su cabida 9 celemines equivalentes á 52 áreas y 54 centiáreas. Linda S. la senda M. Francisco Pedron P. José Carrion y N. Ana Rojas. Produce de renta anual 3 ees. 500 mls. Ha sido tasada en 72 ees. y capitalizada en 78 ees. 750 mls. Esta finca fué subastada en el mismo día que las anteriores y por falta de licitadores se saca á segunda subasta por el tipo de la tasación.

217 id. id. y 762 id. id.—Otra haza de labor en el Majanar de igual término y procedencia que la anterior de una fanega de cabida equivalente á 70 áreas y 6 centiáreas; Linda S. Anselmo Hernandez M. Camilo Garcia P. camino y N. Anceto Garcia. Produce de renta anual 7 ees 500

219 mils. Ha sido tasada en 62 escs. y capitalizada en 168 escs. 750 mils. Esta finca sale á subasta por el tipo de la tasacion por igual razon que las anteriores.

220 id. y 763 id. id. Otra en el corral del Navazo, de igual término y procedencia que la anterior de cabida de 9 celemines equivalentes á 52 áreas y 55 centiáreas. Linda S. Bonifacio Gonzalez, M. Roman Ava, P. camino y N. Santiago Navarro. Produce de renta anual un escudo, 200 mls. Ha sido tasada en 16 escs. y capitalizada en 27 escudos. Tambien fué subastada esta finca en igual dia que las anteriores y por falta de licitadores sale á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion.

227 id. id. y 764 id. id.—Otra haza en el Morterico, del mismo término y procedencia que la anterior. Su cabida una fanega 6 celemines, equivalentes á una hectárea y 5 áreas. Linda S. camino, M. Diego Pardo, P. José García y N. Roman Aba. Produce de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 45 escudos. Esta finca se anunció á subasta en el mismo dia que la anterior, y por falta de licitadores, sale á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion.

273 Una tierra llamada Majolero ú Oya de San Miguel, puesta en cultivo, de cabida de 2 fanegas 9 celemines, terreno de 1.ª clase, equivalente á una hectárea, 95 áreas y 15 centiáreas, procedente del Clero de Villa de Vés, en cuyo termino radica. Linda S. Pedro Piqueras, M. José Gimenez, P. camino del Viso y N. Juan Jesus Fernandez. Los peritos le han señalado de renta anual 9 escudos. Ha sido tasada en 320 escudos y capitalizada en 202 escudos 500 mls. Esta finca fué subastada el 18 de Enero de este año por el tipo de 320 escudos de su tasacion y no habiendo tenido licitadores, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de su capitalizacion.

274 Otra id. en el sitio llamado de S. Miguel, del mismo término y procedencia que la anterior, terreno de 4.ª clase en cultivo. Su cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 53 áreas y 51 centiáreas. Linda S. la vereda, M. D. Miguel Dieffeburno, P. D. Antonio Piqueras y N. D. Francisco Pardo Perez. Los peritos le han señalado de renta anual 6 escs. 400 mls. Ha sido tasada en 303 escs. y capitalizada en 144 escs. Esta finca sale á 2.ª subasta bajo el tipo de su capitalizacion, por no haber tenido licitadores

en la 1.ª, verificada el mismo dia que la anterior.

275 Otra id. en la Muela de San Miguel, sita en término de Casas de Vés y procedente de la Fábrica parroquial de Villa de Vés. Su cabida 6 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas 95 áreas y 37 centiáreas. De este terreno se hallan en cultivo 4 fanegas, y las 2 fanegas 6 celemines restantes de erial. Linda S. Barranco del Pocioco, M. camino de Cantoblanco á Casas de Vés, P. Catalina Aroces y N. Blasa Requena. Los peritos le han señalado de renta anual 2 escudos 200 mls. Ha sido tasada en 140 escs. y capitalizada en 49 escs. 500 mls. Esta finca fué subastada en 18 de Enero de este año, y no habiendo tenido licitadores, sale á 2.ª subasta bajo el tipo de la capitalizacion.

277 Una tierra en la hoya y carril del Cura, sita en término y procedente del Clero de la Villa de Vés. Su cabida una fanega, terreno de 2.ª clase, equivalente á 70 áreas y 5 centiáreas. Linda S. Losa de Requena, M. Josefa Pardo, P. Juan Miguel Martinez y N. camino del Reino. Los peritos le han señalado de renta anual 3 escudos. Ha sido tasada en 70 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas. Esta finca se anunció á subasta el mismo dia que la anterior y por igual razon sale á segunda subasta por el tipo de la capitalizacion.

278 Una tierra en el Matorral de igual término y procedencia que la anterior. Su cabida una fanega 6 celemines equivalentes á una hectárea 5 áreas y 8 centiáreas terreno de labor de primera clase. Linda S. Vicente Carrion M y P. D. Antonio Piqueras y N. Antonio Montes. Los peritos la han señalado de renta anual 3 escs. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas. Esta finca fué subastada en el mismo dia que la anterior y no habiendo tenido licitadores se anuncia á 2.ª subasta bajo el tipo de la tasacion.

Las fincas que figuran en este anuncio han sido apreciadas y medidas por los peritos D. Francisco Sanz, Mateo Berdejo, Juan José Ferrer y Vicente Garcia.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, pa-

ra que en 9 quede cubierto su valor se gunse previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el articulo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciase posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de esta articulo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é indispuestas de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al articulo 115 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia del Partido de Casas-Ibañez en cuyo partido judicial radican las fincas.

NOTAS.

- 1. Se consideraran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes

que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 15 de Febrero de 1868. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueno.

SECCION NO OFICAL.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial.

PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerias, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico: las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Hernandez y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de renta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico.

Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.